



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2013 00998** 00
DEMANDANTE: GUILLERMO MONTOYA PEREZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PEÑA ARISTIZABAL

En el presente Ejecutivo Conexo procede el Despacho a resolver solicitudes de la parte ejecutante mediante memoriales allegados a esta dependencia judicial.

En primer lugar, se tiene que el 11 de agosto de 2022, la apoderada judicial de la señora MARINA DEL NIÑO JESUS MONTOYA PEREZ, la doctora ANA MARIA GONZALEZ RINCON, allegó renuncia al poder a ella conferido; el Despacho accede a las mismas al encontrarse ajustadas a los parámetros establecidos en el art. 76 del C.G.P inciso 4°.

Sin embargo, se le resalta a la doctora ANA MARIA GONZALEZ RINCON, que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Ahora bien, mediante memorial del 03 de octubre de 2022, a folio 05 del ítem 11 del expediente digital, se informa que la señora MARINA DEL NIÑO JESUS MONTOYA PEREZ confiere poder a la abogada MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 32.527.266 y portadora de la tarjeta profesional 39.269 del C.S. de la J. para que represente sus intereses en el presente proceso.

Igualmente, informa sobre Cesión de Derechos Litigiosos aportado en el folio 07 del ítem 11 donde la señora MARINA DEL NIÑO JESUS MONTOYA PEREZ hace cesión del 50% del derecho litigioso al abogado JORGE HUMBERTO MONTOYA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía 8.317.032 y tarjeta profesional 26.487, por lo cual solicita reconocer la presente cesión y tenerlo como codemandante en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1969 del C.C, se pone en conocimiento de la parte ejecutada, por el término judicial de cinco (5) días (art. 117 del CGP), para que manifiesten expresamente si lo aceptan o lo rechazan, como miras a garantizar el derecho a la defensa,

como principio integrador del debido proceso, consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política.

De otro lado, en memorial del 30 de septiembre, la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie al señor Juez de Familia de Santafé de Antioquia, para que remita copia de las diligencias de Secuestro de los inmuebles, practicadas por él. Así mismo, remita los frutos que les correspondan a los demandados respecto del producido generado por los inmuebles vinculados a las Medidas Cautelares decretadas.

Al respecto ha de decirse que mediante auto del 24 de julio de 2018 se decretó el embargo y secuestro de los dineros que a título de frutos le correspondan a LUIS FERNANDO PEÑA ARISTIZABAL con C.C. 3.621.531, KAROL VANESA PEÑA OCHOA con C.C. 1.017.125.846 y MARIO ALBERTO PEÑA OCHOA con C.C. 6.135.405 (coejecutados en el presente proceso), y que se encuentren depositados en el proceso de sucesión de LUIS ALBERTO PEÑA CAÑOLA, el cual se tramita bajo el radicado 05042 31 84 001 2002-00106-00 en el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, limitándose la medida cautelar en la suma de \$1.151.477.161, lo anterior informado mediante oficio 914 de 2018; por lo tanto se REQUERIRA nuevamente a dicho Juzgado para que informe sobre esta medida cautelar, y ponga a disposición de esta Agencia Judicial los dineros que obren por el concepto mencionado dentro del proceso de radicado 05042 31 84 001 2002-00106-00.

Así mismo, en auto del 21 de noviembre de 2018 esta Judicatura comisiono al JUZGADO PROMISCOUO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA para que se sirviera practicar la diligencia de secuestro de los derechos que les correspondan en relación con o sobre los inmuebles de matrícula inmobiliaria Nro. 024 0000941 en el Municipio de Santa Fe de Antioquia y la Nro. 029 0005781 en el Municipio de Sopetran, a nombre de los ejecutados, en la partición adicional en el trámite de sucesión por causa de muerte del señor Luis Alberto Peña Cañola, bienes efectivamente embargados, como da cuenta el certificado de tradición de cada uno de los inmuebles, que se avizora de folio 8 al 17 ítem 10 del expediente digital. Ahora bien, respecto al Despacho Comisorio al JUZGADO PROMISCOUO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA que data del 21 de noviembre de 2018 (fl. 01.173), se tiene que en el expediente no se avizora respuesta al mismo, por lo que se hace necesario REQUERIR al Juzgado en mención para que allegue lo relacionado a la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO Reconocer a la doctora MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO, como

apoderada judicial de señora MARINA DEL NIÑO JESUS MONTOYA PEREZ, en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos.

SEGUNDO. Poner en conocimiento de la parte ejecutada, por el término judicial de cinco (5) días, la Cesión de Derechos Litigiosos aportado en folio 07 del ítem 11 MARINA DEL NIÑO JESUS MONTOYA PEREZ informa de la cesión del 50% del derecho litigioso al abogado JORGE HUMBERTO MONTOYA OSORIO.

TERCERO. OFICIAR al JUZGADO PROMISCOUO DEL MUNICIPIO DE SANTAFE DE ANTIOQUIA para que se sirva informar a este Despacho sobre la diligencia de secuestro comisionada mediante auto del 21 de noviembre de 2018 y Despacho Comisorio Nro. 2 de 2018, secuestro de los derechos que les correspondan en relación con o sobre los inmuebles de matrícula inmobiliaria Nro. 024 0000941 en el Municipio de Santa Fe de Antioquia y la Nro. 029 0005781 en el Municipio de Sopetran, a nombre de LUIS FERNANDO PEÑA ARISTIZABAL con C.C. 3.621.531, KAROL VANESA PEÑA OCHOA con C.C. 1.017.125.846 y MARIO ALBERTO PEÑA OCHOA con C.C. 6.135.405 , ejecutados en el presente proceso, en la partición adicional en el trámite de sucesión por causa de muerte del señor Luis Alberto Peña Cañola, bienes efectivamente embargados.

CUARTO. REQUERIR al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTAFE DE ANTIOQUIA para que en virtud del decreto de embargo y secuestro de los frutos que le correspondan a LUIS FERNANDO PEÑA ARISTIZABAL con C.C. 3.621.531, KAROL VANESA PEÑA OCHOA con C.C. 1.017.125.846 y MARIO ALBERTO PEÑA OCHOA con C.C. 6.135.405 ponga a disposición de la cuenta de esta Agencia Judicial los dineros que obren por este concepto dentro del proceso de radicado Nro. 05042 31 84 001 2002-00106-00.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Se notifica en estados n. 9027 del 16 de febrero de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS